

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales a la parte actora y presenta liquidación de crédito para la posterior terminación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3033
Rad. 010-2017-00419-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Por otro lado, la parte demandada solicita una vez aprobada la liquidación de crédito, se proceda a la entrega de los depósitos judiciales a la parte actora para que posterior a ello se termine el presente tramite por pago total de la obligación.

El juzgado procede a revisar el portal web del banco agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002327220	13/02/2019	\$ 1.351.683,00
469030002338441	08/03/2019	\$ 609.591,00
469030002352175	09/04/2019	\$ 553.837,00

NOTIFÍQUESE y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2880
Rad. 027-2018-00577-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002329903	19/02/2019	\$ 904.542,00
	Total Valor	\$ 904.542,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

3

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante y solicita se oficie al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI a fin de que expida certificado de avalúo catastral. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3944
Rad. 023-2016-00991-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

Ahora bien la apoderada de la parte actora solicita se oficie al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 378-172421** ubicado en la calle 6 b # 1-05, lote # 24 de la manzana D, del Municipio de Pradera, en virtud de ser procedente el despacho dispondrá oficiar para que a costa de la parte sea emitido el mismo.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: OFICIAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 378-172421**, ubicado en la calle 6 B # 1-05, lote # 24 de la manzana D, del Municipio de Pradera, de propiedad de **BLADIMIR ALTAMIRANO TORRES**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juagados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No ☒ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

4

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro del municipio, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-404790**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 3053

Rad. 006-2016-00844-00

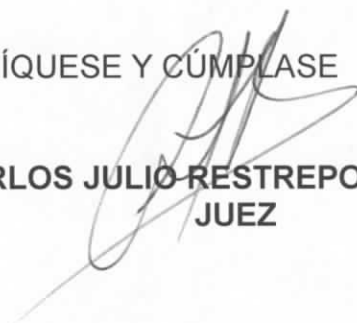
Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-404790**, en virtud de ser procedente el despacho dispondrá oficiar para que a costa de la parte interesada sea emitido el mismo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado de avalúo Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-404790** de propiedad de **VICTORIA EUGENIA RAYMOND BELTRAN**, identificada con cedula de ciudadanía 31.894.919.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 4 Je hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro del municipio, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-404790**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 3041

Rad. 031-2017-00592-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-404790**, en virtud de ser procedente el despacho dispondrá oficiar para que a costa de la parte interesada sea emitido el mismo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado de avalúo Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-404790** de propiedad de **ALEXANDRA RENGIFO PINO**, identificada con cedula de ciudadanía 1.005.944.152.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro del municipio, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-3026307**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3058
Rad. 007-2018-00307-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-3026307**, en virtud de ser procedente el despacho dispondrá oficiar para que a costa de la parte interesada sea emitido el mismo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado de avalúo Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-3026307** de propiedad de **JACOB RUIZ ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía 16.476.735.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita requerir al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, para que dé respuesta al oficio 10-1381 de fecha 24 de julio de 2017. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecisiete (2019)

Auto sustanciación No. 3059

Rad. 029-2016-00137-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA identificado con cedula de ciudadanía 94.427.272, solicita requerir al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, para que dé respuesta al oficio 10-1381 de fecha 24 de julio de 2017.

Revisado el expediente se observa a folio (124) C-1, que el oficio 10-1381 fue radicado el 04 de agosto de 2017, sin que a la fecha obre respuesta por parte del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, razón por la cual se ordenará oficiar nuevamente a dicho despacho judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali para que dé respuesta al oficio No. 10-1381 radicado el 04 de agosto de 2017 en la secretaria de su despacho, mediante el cual se solicita certificar la estado del proceso de liquidación patrimonial que se adelanta a petición de la señora MILDER XIMENA CASTILLO, bajo el radicado 2017-00546-00.

SEGUNDO: Anexar copia del oficio No. 10-1381 visible a folio 124 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, los oficios No.10-00566 devuelto por la Red Postal 472, con constancia de devolución de la empresa. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3039
Rad. 001-2017-00169-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No.10-00566 remitido al secuestre JOAQUIN GRISALES DMH SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. con constancia devolutiva informando que la dirección "*no existe número*", por lo anterior se glosará y se ordenará su reproducción, para que la parte interesada los diligencie.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, reproducir el oficio No 10-00566, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

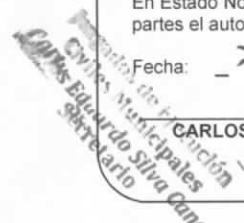
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de junio de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

9

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con el oficio No. 10-00902 devuelto por la Red Postal 472, con constancia de devolución de la empresa. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2999
Rad. 003-2016-00242-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresa el oficio No. 10-00902 remitido a RECICLAR DEL VALLE S.A.S. con constancia devolutiva informando que la dirección "no existe número", lo anterior se glosará y se ordenará su reproducción para que la parte interesada los diligencie.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, reproducir el oficio No 10-00902, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 05 se hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 1e junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la Dra. ALEJANDRA MONTOYA ARIAS apoderada judicial de la parte actora, reconociendo personería para actuar a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3063
Rad. 032-2013-00848-00

En atención al memorial que antecede, la Dra. ALEJANDRA MONTOYA ARIAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.089.747.400 y T.P 323.447 del C.S.J., sustituye poder al Dr. OCTAVIO ANDRES GIRALDO SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.492.613 y Licencia Temporal de Abogado No. 19.971 C.S.J. para que represente a la parte ejecutante SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. OCTAVIO ANDRES GIRALDO SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.492.613 y Licencia Temporal de Abogado No. 19.971 C.S.J, en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 5 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 3061

Rad. 028-2012-00873-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15, de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 3943

Rad. 033-2017-00308-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3941
Rad. 029-2017-00846-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No  de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de junio de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

14

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3945
Rad. 012-2017-00385-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

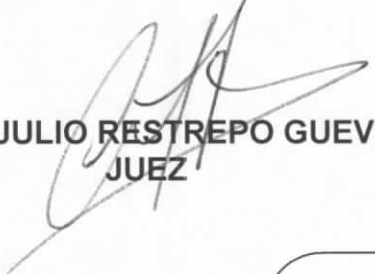
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En Estado No. <u>6</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>7</u> de junio de 2019 CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

15

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la Dra. LUZ AMPARO SERNA RAMIREZ apoderada judicial de la parte actora, reconociendo personería para actuar a un abogado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3064
Rad. 016-2014-001116-00

En atención al memorial que antecede, la Dra. LUZ AMPARO SERNA RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.887.059 y T.P 60.331D1 del C.S.J., sustituye poder al Dr. RIGOBERTO SALAZAR SOTO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.468.065 y T.P. No. 132319 C.S.J. para que represente a la parte ejecutante FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE COMPENSACION DEL VALLE DEL CAUCA FONDECOM LTDA en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. RIGOBERTO SALAZAR SOTO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.468.065 y T.P. No. 132319 C.S.J, en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Legado de la Presidencia
Cortes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

16

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la Dra. LUZ AMPARO SERNA RAMIREZ apoderada judicial de la parte actora, reconociendo personería para actuar a un abogado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3067
Rad. 027-2014-01090-00

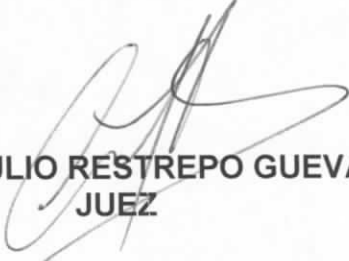
En atención al memorial que antecede, la Dra. LUZ AMPARO SERNA RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.887.059 y T.P 60.331D1 del C.S.J., sustituye poder al Dr. RIGOBERTO SALAZAR SOTO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.468.065 y T.P. No. 132319 C.S.J. para que represente a la parte ejecutante FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE COMPENSACION DEL VALLE DEL CAUCA FONDECOM LTDA en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. RIGOBERTO SALAZAR SOTO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.468.065 y T.P. No. 132319 C.S.J, en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la Dra. PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO apoderada judicial de la parte actora, reconociendo personería para actuar a un abogado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 3065

Rad. 013-2013-00037-00

En atención al memorial que antecede, la Dra. PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO identificada con cedula de ciudadanía No. 67.011.654 y T.P 137.194 del C.S.J., sustituye poder a la entidad AFINANZADORA NACIONAL S.A. identificada con Nit. 900.533.370 representada legalmente por NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.109.719, quien a su vez otorga poder amplio y suficiente a la DRA. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con cedula de ciudadanía No. 67.039.049 T.P. 67.039.049., para que represente a la parte ejecutante METRO RED INMOBILIARIA S.A.S. en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la DRA. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con cedula de ciudadanía No. 67.039.049 T.P. 67.039.049 C.S.J, en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante HERNAN MUÑOZ ACOSTA, solicitando reconocer personería para actuar a un abogado. Sirvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 3066

Rad. 013-2016-00855-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.607.922 y T.P 35.267, para que represente a la parte ejecutante HERNAN MUÑOZ ACOSTA identificado con cedula No. 14.951.282, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.607.922 y T.P 35.267, en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Registrado en la
Oficina de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

Informe al señor Juez: la Dr. HECTOR ALIRIO ROJAS CRUZ apoderado de la parte demandante solicita se reconozca al señor **JAHIR ALBERTO VEGA ROJANO** como dependiente judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3063
Rad. 013-2015-00198-00

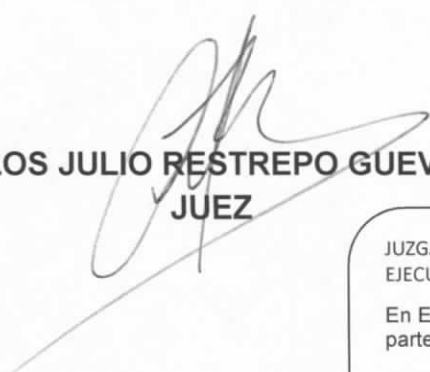
De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante Dr. HECTOR ALIRIO ROJAS CRUZ, solicita reconocimiento de dependencia judicial para el señor **JAHIR ALBERTO VEGA ROJANO** identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 94.508.837; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso al señor **JAHIR ALBERTO VEGA ROJANO** identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 94.508.837, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil - Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO apoderada de la parte demandante solicita se reconozca al señor **ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN** como dependiente judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3062
Rad. 030-2012-00251-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, solicita reconocimiento de dependencia judicial al señor **ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN** identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 1.144.056.949; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso al señor **ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN** identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 1.144.056.949, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por el apoderado de la parte demandante el DR. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, reiterando solicitud de oficiar a la EPS COOMEVA S.A. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3057
Rad. 009-2017-00601-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisados los escritos anteriores del apoderado judicial de la parte demandante Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.593.669, T.P 41.573 del C.S.J. sería del caso entrar a resolver favorablemente su petición, misma ante la que ya se había pronunciado este despacho pero de manera incorrecta dado que se dispuso a la EPS COOMEVA se ratificara en la respuesta dada al actor, cuando lo que se debió haber ordenado era el dato solicitado por la parte demandante.

Así las cosas, habríamos de corregir dicha orden, pero igualmente se observa inconsistencias en la firma impuesta en los últimos memoriales respecto de la suscrita en el memorial de poder y demanda, incluso en algunas memoriales, en tal virtud antes de proceder a emitir la orden pertinente, se requerirá al apoderado Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN para que ratifique si son sus peticiones de ser así explique la inconsistencia aquí observada y/o se pronuncie sobre ella.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CONMINAR al Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.593.669, T.P 41.573 en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para que ratifique si son sus peticiones de ser así, explique la inconsistencia aquí observada y/o se pronuncie sobre ella dentro del término de ejecutoria de esta providencia, de no cumplir con lo anterior, se procederá a compulsar copias ante la sala jurisdiccional disciplinaria y la fiscalía general de la nación para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 e hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Banco Popular y Banco Bbva, envían oficios en los que informan que aquí demandado no posee cuentas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3049
Rad. 018-2011-00082-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Banco Popular y Banco Bbva, envían oficios en los que informan que el aquí demandado no posee cuentas bancarias, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Banco Popular y Banco Bbva, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En Estado No. <u>05</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>7</u> de junio de 2019 CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2998
Rad. 031-2013-00318-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante aporta oficio de embargo dirigido a Bancolombia debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1º de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3942
Rad. 011-2016-00580-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE**

CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

28

Informe al señor Juez: dentro del presente, la adjudicataria MYRIAM ROSARIO LOPEZ RIVAS, informa que recibió de conformidad el bien inmueble adjudicado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 3048

Rad. 011-2016-00345-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que a adjudicataria MYRIAM ROSARIO LOPEZ RIVAS, informa que recibió de conformidad el bien inmueble adjudicado, razón por la cual el Juzgado agregará memorial a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la adjudicataria MYRIAM ROSARIO LOPEZ RIVAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 05 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación del pagador ALCALDIA DE CALI, informando que el demandado no ha estado vinculado a la planta de cargos de la Secretaria de Educación Municipal. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3052
Rad. 004-2013-00273-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del pagador ALCALDIA DE CALI, informando que el demandado no ha estado vinculado a la planta de cargos de la Secretaria de Educación Municipal, motivo por el cual no se puede aplicar la orden de embargo, el Juzgado agregara el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador ALCALDIA DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juagados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sirvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3061
Rad. 005-2018-00177-00

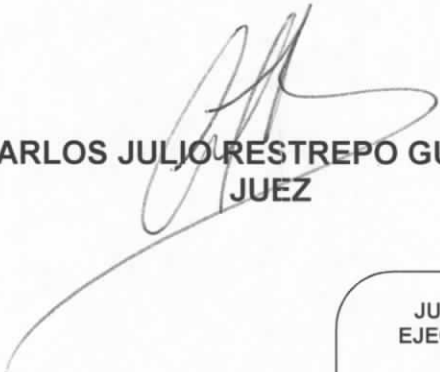
De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta oficio de LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación del pagador GENTE OPORTUNA S.A.S., informando que procedió a registrar la medida cautelar de embargo de salario. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3056
Rad. 035-2015-00619-00

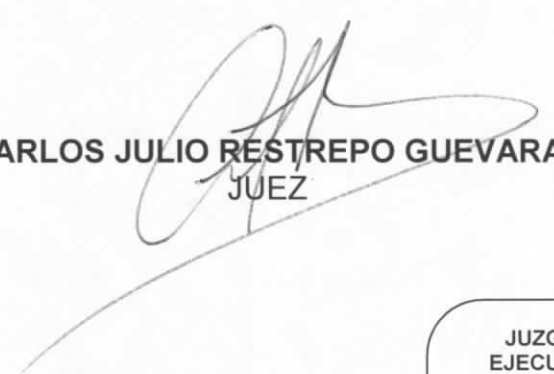
De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del pagador GENTE OPORTUNA S.A.S, informando que procedió registrar la medida cautelar de embargo de salario, razón por la cual el Juzgado agregara el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador GENTE OPORTUNA S.A.S, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25
29

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, remite despacho comisorio diligenciado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3054
Rad. 005-2018-00177-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio diligenciado, el cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No as de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Notados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

30

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, deja a nuestra disposición embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3940
Rad. 034-2016-00340-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, deja a nuestra disposición embargo de remanentes de la aquí demandada MARTHA LUCIA FRANCO RESTREPO.

Dicho remanente consisten en el embargo y retención de la quinta parte del salario, como empleada del COLEGIO SAN JUAN BAUTISTA Y FUNDACIÓN EDUCATIVA URIBE URDANETA, razón por la cual el Juzgado agregará su oficio No. 05-989 a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 05 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 e junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora DR. EDUARDO RIOS FONSECA, solicitando que se oficie a la NUEVA EPS S.A. para que se informe la dirección del empleador. Sírvasse proveer. Cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3040
Rad. 012-2017-00467-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la NUEVA EPS S.A, para que se informe nombre o razón social, tipo y número de identificación de la persona natural o jurídica que actualmente realiza los pagos a seguridad social del señor JHONNY ALEXIS MORENO CASTILLO.

De conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

32

Informe al señor Juez: dentro del presente, la señora ADRIANA AMALFY PUERTA CASTILLO informa sobre el fallecimiento del aquí demandado HENRY CARACAS VIAFARA (QEPD) y solicita entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3050
Rad. 009-2016-00145-00

Dentro del presente proceso, la señora ADRIANA AMALFY PUERTA CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.810.737 informa sobre el fallecimiento de su esposo el aquí demandado HENRY CARACAS VIAFARA (QEPD) y solicita entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Revisado el escrito presentado por la señora ADRIANA AMALFY PUERTA CASTILLO se observa que aporta copias del certificado de defunción expedido por el Departamento De Salud e Higiene Mental de la Ciudad de New York, y copia del Registro Civil de Matrimonio, no obstante este despacho considera necesario que aporte el original de los documentos enunciados, razón por la cual se ordenará allegar dichos documentos.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A AUTORIZAR a la señora ADRIANA AMALFY PUERTA CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.810.737, para que retire los oficios de levantamiento de medidas cautelares, se requiere para que aporte los documento originales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 4 de junio de 2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2973
Rad. 015-2013-00359-00

Dado que la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.321) \$11.298.873 y costas (fl 208) \$688.566.00 cuya suma asciende a \$11.987.439.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **EDIFICIO LAS CADMIAS P.H**, a través de su apoderado judicial **ENRIQUE DE LA CUESTA SOLORZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.617.956, los títulos judiciales hasta por valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$ 11.987.439.00**, los cuales se relacionan a continuación:

- Fraccionar el título No. 469030001528363 por valor de \$ 15.000.000.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$11.987.439.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001528363	07/02/2019	\$ 15.000.000.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$11.987.439.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$3.012.561.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$ 11.987.439.00** a la parte demandante **EDIFICIO LAS CADMIAS P.H**, a través de su apoderado judicial **ENRIQUE DE LA CUESTA SOLORZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.617.956

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

015-2013-00359-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Dr. HECTOR VOLVERAS VELASCO, solicita expedición de copias. Sírvese proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2997
Rad. 027-2015-00044-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Dr. HECTOR VOLVERAS VELASCO identificado con cedula de ciudadanía 14.954.684 y T.P 90.814, solicita copias del auto de seguir adelante con la ejecución y auto aprobando las costas.

De conformidad con el artículo 114 del C.G.P, se ordenará por secretaria expedir las copias simples solicitadas por la parte actora, previo pago del arancel judicial.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

ORDENAR expedir las copias simples solicitadas por el apoderado judicial de la parte actora Dr. HECTOR VOLVERAS VELASCO, previo pago del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

35

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Dr. HECTOR VOLVERAS VELASCO, solicita expedición de copias. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3051
Rad. 017-2015-00305-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Dr. HECTOR VOLVERAS VELASCO identificado con cedula de ciudadanía 14.954.684 y T.P 90.814, solicita copias del auto de seguir adelante con la ejecución y auto aprobando las costas.

De conformidad con el artículo 114 del C.G.P, se ordenará por secretaria expedir las copias simples solicitadas por la parte actora, previo pago del arancel judicial.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

ORDENAR expedir las copias simples solicitadas por el apoderado judicial de la parte actora Dr. HECTOR VOLVERAS VELASCO, previo pago del arancel judicial.

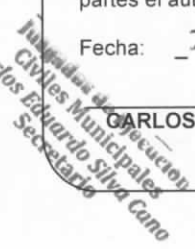
NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

36

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, solicitando oficiar al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali para que deja a disposición remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 3055

Rad. 006-2010-00829-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante, solicita oficiar al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali para que además de dejar a disposición el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 370-349870; deje igualmente el acta de la diligencia de secuestro de dicho bien.

De conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."; se informará al memorialista que lo requerido, puede solicitarlo de manera directa ante el mencionado despacho, y en caso de no encontrar una respuesta favorable a la petición, el despacho previo aporte del certificando de negación, procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud deprecada por el memorialista, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.  de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:  7 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por el apoderado de la parte demandante el DR. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, solicitando requerir al BANCO AV VILLAS y BANCOLOMBIA. Sirvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 3060

Rad. 002-2016-00530-00

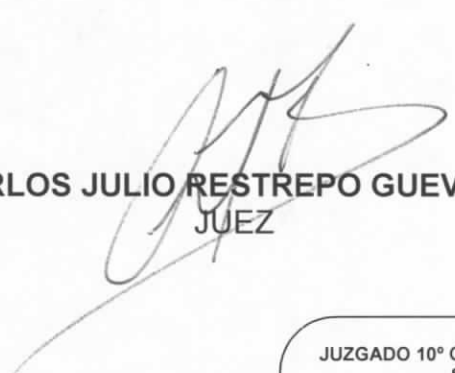
De acuerdo con el informe que antecede, revisado el expediente se encuentra que las entidades BANCO AV VILLAS y BANCOLOMBIA dieron respuesta a lo solicitado por la parte actora DR. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA visibles a folios (12 y 22) C-2.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto a las respuestas de BANCO AV VILLAS y BANCOLOMBIA obrante a folio 12 y 22 C-2).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 3060

Rad. 025-2017-00917-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 4 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario